

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto.

Ejercicio Fiscal del 2004

H. Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Comonfort presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2004, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a nuestra Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que este y cada uno de los Ayuntamientos presentemos la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia, facultad que estamos ejerciendo.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es al Municipio a quienes nos asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentamos directamente las necesidades derivadas de nuestra organización y

funcionamiento, quienes vivimos, sentimos y conocemos las necesidades y carencias de la ciudadanía, y habiendo una sola Ley aplicable para todos los municipios, traía como consecuencia desventajas ya que las condiciones de infraestructura y calidad de los servicios así como la situación económica tiene marcadas diferencias de un municipio a otro,

Por lo tanto, cada propuesta de inserción esta plenamente justificada dada las mejoras realizadas. Y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal, ya que es el municipio el que sabe que cobrar y en que medida, dependiendo de la situación que se vive.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procedemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

3.1. Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales debemos ceñirnos al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

3.2. Pronóstico de ingresos. Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2004; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

3. Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

3.3.1. Impuesto Predial:

Se propone un incremento del 3% para cada uno de los conceptos que ampara el cobro de este impuesto en relación a las tasas y tarifas vigentes contenidas en la Ley Ingresos del municipio.

Así mismo, se considera pertinente ampliar el periodo de aplicación del descuento del 15% hasta el mes de marzo, con la finalidad de incrementar el ingreso por este concepto, y con el afán de no interferir en el programa que se aplicará en el mes de diciembre para ponerse al corriente de pagos, tomando en cuenta que si en dicho mes se logra que los morosos se actualicen en sus pagos, se les

puede dificultar pagar en el primer bimestre lo correspondiente al año actual, además de considerarlo como un apoyo a la economía familiar, toda vez que puede suceder que haya contribuyentes que por alguna razón importante se vieron imposibilitados para realizar su pago en los meses de enero y febrero.

Se tiene conocimiento que se ha aplicado esta medida en otros municipios habiendo reportado buenos resultados.

3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio:

Se propone un incremento del 3% para el pago de este impuesto en relación a las tarifas vigentes contenidas en la Ley Ingresos del municipio.

3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:

Se propone un incremento del 3% para el pago de este impuesto en relación a las tasas vigentes contenidas en la Ley Ingresos del municipio.

3.3.4. Impuesto de fraccionamientos:

Se propone un incremento del 3% para el pago de este impuesto en relación a las tarifas vigentes contenidas en la Ley Ingresos del municipio.

3.3.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

No hay cambios en las tasas contenidas en la Ley de Ingresos

3.3.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

No hay cambios en la tasa contenida en la Ley de Ingresos para efecto este cobro, a excepción de los espectáculos de teatro y circo donde se toma en consideración la tasa límite que la legislación fiscal federal establece.

3.3.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Se están tomando en consideración las tasas límites que la legislación fiscal federal establece.

3.3.8. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava:

Se propone un incremento del 3% para el pago de este impuesto en relación a las tarifas vigentes contenidas en la Ley Ingresos del municipio.

3.4. Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos.

Se propone un incremento del 3% en relación a las tarifas vigentes contenidas en la Ley Ingresos del municipio.

3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Se propone un incremento del 3% para el pago de este impuesto en relación a las tarifas vigentes contenidas en la Ley Ingresos del municipio.

En el caso del inciso b) fracción I, se opto por aplicar la tarifa por m³ y no por kilogramo como se contempla en la Ley vigente, esto como consecuencia de no tener una báscula para medir el peso de los residuos sólidos, resultando más práctico medir la capacidad de los vehículos que transportan este tipo de material por m³.

3.4.3. Por servicios de mercados y centrales de abasto..

El Municipio no presta este tipo de servicio.

3.4.4. Por servicios de panteones.

No hay cambio en los conceptos y tarifas contenidas en la ley vigente.

3.4.5. Por servicios de rastro.

Se propone un incremento del 3% para el pago de este impuesto en relación a las tarifas vigentes contenidas en la Ley Ingresos del municipio

3.4.6. Por servicios de seguridad pública.

Se propone un incremento del 3% para el pago de este impuesto en relación a las tarifas vigentes contenidas en la Ley Ingresos del municipio

3.4.7. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Se propone un incremento del 3% para el pago de este impuesto en relación a las tarifas vigentes contenidas en la Ley Ingresos del municipio

3.4.8. Por servicios de tránsito y vialidad.

Se dan de alta los cobros por este concepto, en virtud del equipo que se va a adquirir para incrementar los servicios que presta el municipio.

Las tarifas propuestas para el servicio de la grúa son las mismas que fueron autorizadas y publicadas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Juventino Rosas, considerando que ese

Municipio ya cuenta con ese servicio y que al haber sido publicadas como parte de una Ley fueron las aprobadas por ese Órgano Legislativo.

3.4.9. Por servicios de estacionamientos públicos.

El municipio no presta este tipo de servicio

3.4.10. Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.

No hay cambios en las tarifas contenidas en la Ley vigente

3.4.11. Por servicios de asistencia y salud pública.

No se aplica en este Municipio

3.4.12. Por servicios de protección civil.

Se dan de alta a la Ley los conceptos contenidos en el Art. 22 fracción 1 y 2, considerando el alto riesgo que presenta a la ciudadanía tanto el uso de fuegos pirotécnicos como la instalación y uso de los juegos mecánicos.

La tarifa que se propone para permiso de instalación de juegos mecánicos es tomando en cuenta el estudio que deberá realizarse antes de dar dicha autorización, en la que intervendrán personal de Obras Públicas por análisis de las estructuras, velocidad, etc., Servicios Municipales en conjunto con Comisión Federal de Electricidad para verificar que las instalaciones eléctricas sean las adecuadas, Tránsito Municipal encargado de guiar y agilizar el tráfico tanto vehicular como peatonal.

Se dan de alta para su regulación las tarifas que se aplicarán para los traslados que realice la ambulancia de protección civil, considerándolas como recuperación de gasto.

3.4.13. Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano.

Se propone un incremento del 3% sobre las tarifas vigentes en la Ley de Ingresos

Se adiciona el párrafo 2 inciso c), referente al permiso de construcción de losa, toda vez que se venía aplicando el cobro como si se tratará de una construcción general, y en virtud de que se encuentra conceptualizado de manera aislada **bardas o muros**, considero importante que se indique **losa** de igual manera, con una tarifa propia.

También se adicionan los párrafos 4, 5 y 6 del inciso d) , mismos que se venían considerando dentro de disposiciones administrativas de recaudación y que ahora se presentan para considerarlos dentro de la Ley.

De igual manera se adicionan los incisos a) y b) de la fracción XII, concernientes a permisos para el uso de la vía pública con materiales de construcción, siendo importante su inclusión toda vez que el hacer uso de la vía pública por estos conceptos trae como consecuencia la obstrucción del tráfico tanto vehicular como peatonal, así como el peligro que representa para el ciudadano.

Se ha tenido la demanda de la población para que personal de la Dirección de Obras públicas realice los deslindes a bienes inmuebles de su propiedad, habiéndose negado a realizarlos porque no se tenía contemplado como un servicio que debía prestar el Municipio, es por esta razón que se adicionan los incisos a) b) y c) de la fracción XV, referente a la práctica de deslindes, con el afán de proporcionar al ciudadano un servicio más y a un costo accesible.

3.4.14. Por la práctica de avalúos.

Se propone un incremento del 3% sobre las tarifas vigentes en la Ley de ingresos.

Además se adicionan las fracciones 1 y 2 referentes al cobro por la venta de planos, considerando su importe como de recuperación, en virtud de que, como no se tenía regulado este cobro, los planos se regalaban.

3.4.15. Por servicios en materia de fraccionamientos.

Se propone un incremento del 3% sobre las tarifas vigentes en la Ley de ingresos.

Se adicionan las fracciones del Artículo 25.- de la siguiente manera:

VI.- Siendo que hay fraccionadores que no cuentan con los recursos suficientes para llevar a la culminación, todas y cada una de las etapas que debe cubrir para poder fraccionar.

VII .- se considera importante incluir este concepto de cobro, por que, el permitir una reotificación implica realizar todo el trámite de revisión y supervisión como si se iniciara por primer vez.

y VIII .- Se considera que es necesario incluir este párrafo en la Ley porque se están iniciando varios fraccionamientos y aunque no es preciso el que sea de este tipo, se puede dar la posibilidad.

La tarifa propuesta es la equivalente a los demás permisos de fraccionamiento.

3.4.16. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

Se propone un incremento del 3% sobre las tarifas contenidas en la Ley vigente.

A excepción de los considerados en la fracción II y III, que siguen quedando igual

3.4.17. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Se propone un incremento del 3% para la fracción I Art. 27

Además se adiciona el desglose de los sujetos de cobro de permiso eventual para extender horario de funcionamiento que expenden bebidas alcohólicas, conceptos que se venían conteniendo en las disposiciones Administrativas de Recaudación y que ahora se presentan para ser considerados dentro de esta Ley.

3.4.18. Por servicios en materia ecológica.

Se dan de alta estos conceptos en la Ley de ingresos.

La necesidad de hacer efectivos los cobros que se proponen, es la de tratar de regular un aspecto que es considerado de poca importancia, como lo es la tala indiscriminada que en nuestro municipio existe, ya que de no hacer el cobro sobre todo por la tala de mezquite menos se respetará la vida del mismo, asimismo el impacto ambiental por cualquier tipo de extracción o de obra se le debe dar la importancia que la misma exige.

El criterio para determinar las tarifas, fue en base al análisis global de las tarifas publicadas en el periódico oficial de varios municipios.

3.4.19. Por la expedición de certificados y certificaciones.

Se dan de alta los cobros por las copias expedidas por el Juez Municipal, considerando las tarifas propuestas como reposición del gasto.

En los demás conceptos se propone un 3% de incremento en relación con las tarifas vigentes en la Ley.

3.4. Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

3.5. Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

3.6. Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

3.7 Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

3.8. Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

3.9. Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Se adiciona este capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Además, se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, la adición de este capítulo viene a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales,.

3.10. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

3.11. Disposiciones transitorias. Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **COMONFORT, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Comonfort**, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2004, así como por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las Disposiciones

Administrativas de Recaudación, y otras de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

1.- IMPUESTOS:	\$ 5'087,420.00
a) Impuesto Predial.	\$4'820.000.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	154,420.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	5,000.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	5,000.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	1,000.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	100,000.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	1,000.00
h) Impuesto sobre explotación de bancos de mármol, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava.	1,000.00
II.- DERECHOS:	\$ 1'462,000.00
a) Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	40,000.00
b) Por servicios de mercados y centrales de abasto	0.00
c) Por servicios de panteones	100,000.00
d) Por servicios de rastro	2,000.00
e) Por servicios de seguridad pública	100,000.00
f) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	50,000.00
g) Por servicios de tránsito y vialidad	200,000.00
h) Por servicios de estacionamientos públicos	0
i) Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	50,000.00
j) Por servicios de asistencia y salud pública	0
k) Por servicios de protección civil	50,000.00

	12
l) Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano	200,000.00
m) Por servicios de práctica de avalúos	200,000.00
n) Por servicios en materia de fraccionamientos	100,000.00
o) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	10,000.00
p) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	200,000.00
q) Por servicios en materia ecológica	60,000.00
r) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.	100,000.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	1'400,000.00
a) Ejecución de obras públicas.	1'200,000.00
b) Derechos de Alumbrado público	200,000.00
IV.- PRODUCTOS:	800.000.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	45'883,570.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:	22'207,378.00
VII.- EXTRAORDINARIOS:	650,000.00
TOTAL	77,490,368.00

Descentralizadas:

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$5'300,000.00
---	----------------

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4º.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

- I.- Los inmuebles cuyo valor se determine a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:
- | | |
|--|----------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 2.47 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 4.63 al millar |
| c.- Inmuebles rústicos | 1.8 5al millar |
- II.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el año del 2002 y 2003:
- | | |
|--|---------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 2.4 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 4.5 al millar |
| c.- Inmuebles rústicos | 1.8 al millar |
- III.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año 2002 y después de 1993:
- | | |
|--|--------------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 8 al millar |
| b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones | 15 al millar |
| c.- Inmuebles rústicos | 6 al millar |
- IV.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año de 1993:
- | | |
|--|-------|
| a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones | 1.3 % |
| b.- Inmuebles rústicos | 1.2 % |

Artículo 5º.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2004, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor	
	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	614.00	1478.00
Zona comercial de segunda	696.00	835.00
Zona habitacional centro medio	525.00	665.00
Zona habitacional centro económico	258.00	353.00
Zona habitacional residencial	514.00	740.00

Zona habitacional media	180.00	262.00
Zona habitacional de interés social	171.00	196.00
Zona habitacional económica	124.00	154.00
Zona marginada irregular	58.00	124.00
Zona industrial	75.00	97.00
Valor mínimo	38.00	38.00

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	4 913.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4 142.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3 443.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3 443.00
Moderno	Media	Regular	2-2	2 952.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2 457.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2 179.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	1 874.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1 535.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1 598.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1 232.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	890.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	557.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	430.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	245.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	2 824.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2 276.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1 719.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	1 908.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1 535.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1 140.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1 071.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	860.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	706.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	706.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	557.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	494.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3 071.00

Industrial	Superior	Regular	8-2	2 645.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2 179.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2 058.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1 566.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1 232.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1 420.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1 140.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	890.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	860.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	706.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	584.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	494.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	369.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	245.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2 457.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	1 934.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1 535.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1 719.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1 443.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1 105.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1 140.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	926.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	802.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1 535.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1 316.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1 048.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1 140.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	926.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	706.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1 782.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1 566.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1 316.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1 294.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1 105.00
Frontón	Media	Malo	17-3	860.00

Estos valores también se aplicarán a las construcciones edificadas en suelo rústico

II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 10 272.00
2.- Predios de temporal	3 915.00
3.- Agostadero	1 750.00
4.- Cerril o monte	737.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
3.- Distancias a Centros de Comercialización:	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
4.- Acceso a Vías de Comunicación:	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 5.38
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	13.04
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	26.86
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	37.62
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	45.67

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6º.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7° .- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.52 %.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8° .- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.93 %
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.46 %
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.46 %

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9°.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$0.34
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.24
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$0.22
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.11
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.11
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.08
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.11
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.12
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.16
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.34
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.12

XII.- Fraccionamiento turístico.	\$0.24
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$0.11
XIV.- Fraccionamiento comercial.	\$0.34
XV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.09

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75 %.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8 %

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|--|----|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 6% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido. | 6% |

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERA, PIZARRA,
BASALTO, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y GRAVA.**

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$ 2.67
II.-	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$1.21
III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$1.21
IV.-	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$0.43
V.-	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.04
VI.-	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.04
VII.-	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.23
VIII.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.08

CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, la tarifa que corresponde al cobro por servicio de suministro de agua potable a cada uno de los predios de los usuarios finales, y tendrá destino específico para hacer frente a los costos de operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura para la prestación de dicho servicio y el cobro de este servicio corresponde a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort.

Este servicio se cobrará con base en los volúmenes consumidos en cada mes y de acuerdo a la siguiente estructura tarifaria se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I.- Tarifas de Servicio Medido

Rangos de consumo	Doméstico tarifa \$	Comercial tarifa \$
De 00 a 20 m ³	\$ 55.43	\$ 58.96
De 21 a 35 m ³	\$ 2.47 m ³	\$ 2.89 m ³
De 36 a 50 m ³	\$ 2.68 m ³	\$ 3.21 m ³
Mas de 61 m ³	\$ 2.94 m ³	\$ 3.48 m ³

Para ejecutar los cobros de este servicio a Empalme Escobedo, Neutla, Jalpilla Potrero y Palmillas. Se aplicarán a un 80%

II.- Tarifas fijas y especiales

Estas tarifas se cobrarán a los usuarios a quienes no se les ha instalado medidor y a quienes no cuenten con sistemas de medición. Se aplicarán de manera MENSUAL las siguientes tarifas

Doméstico	Comercial	Industrial
\$ 55.62	\$ 58.96	\$ 96.40

Para las comunidades de Empalme Escobedo, Neutla, Jalpilla, Potrero y Palmillas, se aplicará la siguiente tarifa:

Rangos	Doméstico	Comercial
Tarifa	\$ 36.05	\$ 59.00

III.- Otros servicios

Concepto	Unidad	Importe
a) Contrato de Agua Potable(Doméstico)	Vivienda	\$ 107.00
b) Contrato de Agua Potable (Comercial)	Comercio	\$ 214.00
c) Contrato de Agua Potable (Industrial)	Empresa	\$ 214.00
d) Contrato de Drenaje (Doméstico)	Vivienda	\$ 155.00
e) Contrato de Drenaje (Comercial)	Comercio	\$ 155.00
f) Contrato de Drenaje (Industrial)	Empresa	\$ 155.00
g) Medidor	Pieza	
1) ½ pulgada		\$ 460.00
2) ¾ de pulgada		\$ 624.00
3) 1 pulgada		\$ 1 144.00
4) 2 pulgadas		\$ 2 600.00
h) Agua para Construcción	Metro Cúbico	\$ 20.00
i) Agua en pipa a comunidades	Hasta 9 m ³	
1) a comunidades de hasta 8 km. De distancia		\$ 250.00
2) a comunidades hasta 16 km. De distancia		\$ 300.00
3) a Com. Hasta 30 km. De distancia		\$ 400.00
j) agua en pipa para comunidades marginadas	Hasta 9 m3	\$100.00
K) para calcular la demanda de agua por tipo de usuario, se aplicará la siguiente tabla para cada uno de los		

usuarios domésticos

	Demanda de agua	Costo por toma
En Comonfort	0.013888 l.p.s.	\$ 2,144.00
En Empalme Escobedo	0.010416 l.p.s.	\$ 1,608.00
Neutla, Jalpilla, Potreros y Palmillas		

l) El contrato para quienes tienen fuente propia y descargan aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado,

TARIFA

Tipo de usuario	Monto a pagar
Doméstico	\$ 104.43
No doméstico	\$ 214.43

m) para la instalación de tomas de hasta 6 metros de longitud se considerará la siguiente:

TARIFA

Banqueta	Arroyo	½ Pulgada	¾ Pulgada	1 Pulgada
Concreto	Concreto	\$ 965.00	\$ 1,125.00	\$ 1,340.00
Concreto	Asfalto	\$ 857.00	\$ 997.00	\$ 1,254.00
Concreto	Adocreto	\$ 1029.00	\$ 1,179.00	\$ 1,425.00
Concreto	Empedrado	\$ 879.00	\$ 1,029.00	\$ 1,276.00
Concreto	Adoquín	\$ 1,608.00	\$ 1,769.00	\$ 2,015.00
Terracería	Terracería	\$ 544.00	\$ 686.00	\$ 940.00

n) Cuando desarrolladores, fraccionadores o propietarios de plazas, parques industriales o comerciales soliciten un certificado de factibilidad de agua e infraestructura para tomas nuevas, Por cada litro por segundo de demanda de agua procederá el cobro de la siguiente

TARIFA

Uso autorizado	Tarifa
Domestico	\$ 1,608.00
No domestico	\$ 2,688.00

ñ) La Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, aplicará cobros por servicios prestados, de acuerdo a la siguiente

TARIFAS

Servicio	Cuota o tarifa
Corte y reconexión de la toma	\$ 361.00
Corte y reconexión de la red	\$ 721.00
Constancias de no adeudo	\$ 72.00
Visitas de inspección en el predio	\$ 180.00
Duplicación de recibos	\$ 36.00
Limpieza de fosa y extracción de sólidos y desechos químicos	\$ 361.00

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de limpia, recolección y aprovechamiento de residuos, se cobrará exclusivamente a empresas y comercios que soliciten este servicio con base al volumen y peso de ésta, así con el material y residuo peligroso que contenga, para garantizar las medidas de seguridad con que se deba manejar, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona comercial

- | | |
|---|----------|
| a) Recolección y transporte de basura, por cada Kilogramo | \$ 0.04 |
| b) Uso del relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transporte por los mismos usuarios, por cada m3 | \$20.00 |
| c) Uso del relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transporte por los mismos usuarios, por cada metro cúbico | \$ 26.00 |

II. Tratándose de limpieza de lotes

- | | |
|---|----------|
| a) Por el acarreo de escombros, basura y maleza, por metro cúbico | \$ 20.80 |
| b) Por el acarreo de basura y maleza, por metro cúbico | \$ 15.60 |
| c) Por barrido domiciliario del frente de lotes por metro lineal. | \$ 0.52 |

Los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal antes de efectuarse los servicios, previa autorización del Director de Servicios Públicos Municipales.

SECCION TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Autorización para Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 26.83
c) Por un quinquenio	\$ 145.10
d) A perpetuidad	\$ 497.20
II.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$ 122.00
III.- Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales o concesionados.	\$ 122.00
IV.- Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$ 115.80
V.- Por permiso para cremación de cadáveres.	\$ 208.00
VIII.- El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
1. Fosas comunes	
a) Inhumaciones sin caja	Exento
b) Con caja para adultos	\$ 156.00
c) Con caja para niños hasta 2 años de edad	\$ 73.00
d) Con caja para partes del cuerpo	\$ 68.00
2. Gavetas murales	
a) Por un quinquenio	\$ 624.00
c) Gavetas Adicionales	\$ 1,248.00
3. Derechos posteriores	
a) Segundos derechos	\$ 416.00
b) Terceros derechos	\$ 312.00
c) Cuartos derechos	\$ 260.00
4. Exhumaciones	
a) Fosa común	\$ 42.00
b) Gaveta mural	\$ 52.00

Para el panteón ubicado en la comunidad de Neutla, de este Municipio, los costos de los conceptos fijados en la fracción VIII se aplicarán al 80%

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17- Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
I. Por sacrificio de animales:	Tarifa (por cabeza)
a) Ganado vacuno mayor	\$ 26.78
b) Becerras	\$ 16.06
c) Ganado porcino	\$ 21.42
d) Ganado caprino y ovino	\$ 10.71
e) Aves	\$ 2.16
II. Derechos de piso:	Tarifa (por cabeza)
Cuota diaria	
a) Ganado vacuno	\$ 1.77
b) Ganado porcino	\$ 1.17
c) Ganado caprino y ovino	\$ 0.53
d) Aves	\$ 0.21

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policíaco, conforme a la siguiente:

TARIFA		
I.- En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de ocho horas	\$ 2,800.00

II.- En eventos particulares

Por evento (8 Hrs. Máximo)

\$ 214.00²⁶

SECCION SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por el otorgamiento de concesión para servicio urbano y suburbano	\$ 4,000.00
II.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción I	\$ 400.00
IV.- Por revista mecánica semestral	\$ 84.00
V.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$ 66.00
VII.- Por permiso provisional para circular por día	\$ 139.00
IX.- Permiso especial por servicio público de transporte, por año	\$ 877.00
X.- Constancia de despintado	\$ 28.00
XII.- Por expedición de constancias de no infracción	\$ 34.00
XIII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año,	\$ 500.00

SECCIÓN SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20.- Por la prestación del servicio de grúa dentro de la zona urbana, para el traslado de vehículos se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a) por arrastre y abanderamiento dentro de la mancha urbana	De \$ 50.00 a \$ 300.00 dependiendo de las maniobras realizadas y distancia recorrida
b) por arrastre y abanderamiento fuera de mancha urbana	De \$ 50.00 a \$ 500.00 dependiendo de las maniobras a realizar y distancia recorrida
c) En caso de ser vehículos con capacidad mayor a 3.5 toneladas.	De \$ 100.00 a \$ 1,000.00 en zona urbana y /o suburbana
d) en distancias superiores a 10 Km.	\$ 50.00 por kilómetro recorrido, independiente del vehículo de que se trate

a) Por arrastre y abanderamiento dentro de la mancha urbana de \$ 50.00 a \$ 300 dependiendo de las maniobras realizadas y distancia

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 21 .- Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I.- Inscripción a talleres artísticos

- | | |
|------------|-----------|
| a) adultos | \$ 100.00 |
| b) niños | 50.00 |

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| I.- Autorización para uso de fuegos pirotécnicos en festividades | \$ 50.00 |
| II.- Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos | \$ 300.00 |

III.-Traslado en ambulancia por kilómetro recorrido dentro del Estado.	28 \$ 4.20
IV.-Traslado fuera del Estado por Kilómetro recorrido	\$ 6.85

SECCION DECIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	Por vivienda	\$ 41.20
2. Económico	Por vivienda	\$ 169.95
3. Media	Por M ²	\$ 4.12
4. Residencial, departamentos y condominios	Por M ²	\$ 5.15

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 6.18 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$ 2.06 por m ²
3. Áreas de jardines	\$ 1.03 por m ²

c) bardas o muros y losas:

1) Bardas o muros:	\$ 1.03 por m ²
2) losa	\$ 2.50 m ² .

d) otros

1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$ 4.32 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 0.97 por m ²
3. Escuelas	\$ 0.97 por m ²
4.- construcciones de rampa sobre acera	154.50 por permiso
5.- excavación y corte de vía pública	32.00 por m2
6.- construcciones subterráneas	22.00 por m2

II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional	\$ 2.06 por m ²
b) Usos distintos al habitacional	\$ 4.33 por m ²

V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación \$ 127.72.

VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles \$ 4.32 por m²

VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 2.06 por m²

En los inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa se cobrará el 4.20 por m2 adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como subdividir y relotificar, por cada uno de los predios. \$ 122.67

IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar la factibilidad de usos del predio, por dictamen. \$ 138.02

X.- Por licencias de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:

A.- Uso habitacional	Por vivienda	\$ 242.96
B.- Uso industrial	Por empresa	\$ 618.00
C.- Uso comercial	Por local comercial	\$ 412.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 30.20 por obtener esta licencia.

XI.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

XII.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública:

a) colocación de andamios por día		30.00
b) elaboración o suministro de concreto hidráulico, por día		120.00
j) por la permanencia necesaria de material de construcción (arena, grava, tezontle, tabique y tepetate), por día		133.90

XIII.- Por constancia de certificación de número oficial de cualquier uso \$ 42.31

XIV.- Por constancia de certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional	Por vivienda	\$ 281.19
b) Para usos distintos al habitacional	Por certificado	\$ 515.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XV. Por deslinde de terrenos:

a) predios urbanos	\$150.00 por vivienda
b) zonas marginadas	\$ 30.00 por vivienda
c) predios rústicos	\$ 250.00 por predio

**SECCION DECIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE PRACTICA DE AVALUOS**

Artículo 24.- Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por expedición de copia simple de planos	\$10.00
II.- Por la expedición de copias de planos.	
a) de la población (60 x 90)	\$60.00
III.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 42.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
IV.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a).- Hasta una hectárea	\$110.70
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes	\$4.20
c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
V.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a).- Hasta una hectárea	\$854.00
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$111.00
c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$91.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

SECCION DÉCIMA TERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25.- Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos al irse realizando los tramites para la autorización correspondiente, conforme a lo siguiente:

TARIFA

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística.	\$ 53.56 por lote vendible
II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza.	\$ 53.56 por lote vendible
III.- Por la autorización del fraccionamiento.	\$.83 por lote
IV.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$ 1.60 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos.	\$ 0.11 por m ²
V.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.75 %
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, y los desarrollos en condominio.	1.125 %

VI.- Por el permiso de preventa. (por superficie vendible)	\$.83 por m ²
VII.- Por la autorización para retotificación.(por superficie vendible)	\$.83 por m ²
VIII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.(por superficie vendible)	\$.83 por m ²

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares:	\$ 927.00
b) Luminosos	\$ 515.00
c) Giratorios	\$ 49.44
d) Electrónicos	\$ 927.00
e) Tipo Bandera	\$ 37.08
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 37.08
g) Pinta de bardas	\$ 30.90

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 60.00

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
------------------------	--------------

a) Fija	\$ 20.00
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$ 50.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 5.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 10.00
b) Tijera, por mes	\$ 30.90
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 51.50
d) Mantas, por mes	\$ 30.90
e) Pasacalles, por día	\$ 10.30
f) Inflables, por día	\$ 41.20

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$ 1,318.40
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día.	
a) centros nocturnos y discoteque	500.00
b) bares, cantinas, cervecerías	320.00
c) vinícola	250.00
d) restaurat con venta de bebidas alcohólicas	250.00
e) tiendas de abarrotes con ventas de cerveza	130.00
f) almacén o distribuidores de venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	215.00
g) tiendas de autoservicio o supermercados con venta nocturna en establecimientos comerciales	320.00

h) billares y aparatos de video juegos

150.00

i) otros establecimientos

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Por la autorización de estudio de impacto ambiental:

a) General

1.- Modalidad "A" \$250.00

2.- Modalidad "B" \$200.00

3.- Modalidad "C" \$150.00

b) Intermedia

\$100.00

c) Específica

\$100.00

II.- Por la evaluación del estudio de riesgo

\$300.00

III.- Permiso para podar árboles:

\$220.00

IV.- Apoyo para la poda, desramificación o deshoje de árboles con personal de ecología a particulares en general

\$70.00 por metro

V.- Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.

\$700.00 anual
\$175.00 mensual

**SECCIÓN DECIMA SEPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

ARTICULO 29.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz

\$ 27.00

II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$ 64.00
III.- Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$10.00
b) Por cada foja adicional	\$1.00
IV.- Por las constancias que expida el Secretario del Ayuntamiento o cualquier otra de las dependencias y entidades de la administración pública	\$ 27.00
V.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento:	
a) por la primera hoja	
b) por cada foja adicional	\$ 10.00
	\$ 1.00

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. La contribución por servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

- I. 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 32.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 33.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 34.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 35.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36.- El Municipio de Comonfort, Gto. percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2004 será de \$148.00

Artículo 39.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2004, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 40.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 41.- Todos los usuarios que paguen su servicio de agua potable anualmente en los siguientes meses del año obtendrán un descuento conforme a la siguiente tabla:

Mes	Descuento
Enero	8 %
Febrero	5 %

Todos los usuarios de los servicios que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, que presenten situaciones irregulares, tales como recibir los servicios sin tenerlos contratados y pagando por ello, uso diferente al contrato o cualquier otra situación que genere el pago de cuotas o tarifas omitidas a favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, tendrán los siguientes beneficios administrativos.

- a) Cuando decidan voluntariamente regularizar su situación, durante los meses de enero y febrero del 2004, no procederá la aplicación de multas y recargos, y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, procederá a calcular 24 meses o menos, según lo que acredite el usuario, en el pago de diferenciales de cuotas y tarifas omitidas,
- b) Cuando la regularización sea voluntaria en los meses de marzo y abril del 2004 además de la no aplicación de multas y recargos, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, procederá a calcular 36 meses o menos, según lo acredite el usuario, en el pago de diferenciales en cuotas o de tarifas omitidas.
- c) Cuando la regularización sea voluntaria en los meses de mayo y junio de 2004 además de la no aplicación de multas y recargos, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, procederá a calcular 48 meses o menos, según lo acredite el usuario, en el pago de diferenciales en cuotas o de tarifas omitidas.

Para el pago de las cantidades que resulten conforme al presente apartado, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, podrá otorgar 6 meses en parcialidades iguales subsecuentes.

Todos los usuarios que se encuentran en servicio medido, podrán optar por instalar dispositivos ahorradores o de rehúso, y como consecuencia de ello reduzcan sus consumos en mas de 10 %, tendrán derecho a obtener descuento del 10 % sobre el monto a pagar que resulte conforme a la tarifa vigente. Para obtener dicho beneficio, se requiere:

- I. Presentar una solicitud ante el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort.
- II. Demostrar la instalación de los dispositivos ahorradores o de rehúso; y
- III. Demostrar durante 3 meses, la reducción de los consumos, conforme a los promedios que había venido utilizando en los 6 meses inmediatos a los anteriores.

Cuando se cumplan dichos requisitos, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, procederá a realizar el descuento mensual durante todo el tiempo que mantenga sus consumos por debajo del 90% de sus consumos promedios anteriores.

- a) Los usuarios que se encuentren jubilados o pensionados que cumplan con los requisitos del presente apartado, obtendrán un descuento del 40 % de los montos a pagar conforme a las cuotas y tarifas vigentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos impuestos por el Organismo Operador.

Los usuarios que adeuden dos o mas meses de servicios proporcionados por el organismo operador, tendrán derecho a regularizar su situación en las siguientes condiciones:

- a) Podrán pagar el equivalente al adeudo del principal, durante el mes de enero y febrero con la condonación del 100 % de los recargos y multas que procedan.
- b) Podrán pagar el equivalente al adeudo principal durante el mes de marzo y abril, con la condonación del 80 % de los recargos y multas que procedan.
- c) Podrán pagar el equivalente al adeudo principal durante el mes de mayo y junio con la condonación del 60% de los recargos y multas que procedan.

Para efectos de apoyar la regularización, cuando la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, acredite que un usuario moroso se encuentra limitado del servicio por falta de pago, se le podrá otorgar el 50 % de descuento sobre los montos generados para el pago de los servicios durante todo el tiempo que estuvo limitado.

Asimismo a solicitud del usuario se le podrá condonar adeudos anteriores hasta 60 meses, siempre y cuando la regularización sea voluntaria.

Vencido el plazo otorgado para la regularización de los usuarios irregulares y morosos, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Comonfort, ordenará el levantamiento del padrón de usuarios, para la aplicación de multas y sanciones que procedan, sin el otorgamiento de ninguno de los beneficios establecidos en este apartado.

Par aplicar el cobro de las tarifas contenidas en el inciso i) Fracción III del Artículo 14 , podrán ser ajustadas de acuerdo a la situación económica del solicitante, pudiéndose aplicar un descuento de hasta un 50% a las comunidades más lejanas.

SECCION CUARTA

DE LAS LICENCIAS PARA PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTICULO 42.- Con las personas que se dedican a la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos según el Art. 26, fracción 3, se podrán realizar convenios para el pago del permiso correspondiente, pudiendo ser de forma semestral y/o anual.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 43.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional de la autoridad.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2004.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION
EJERCICIO FISCAL 2004

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

ARTICULO 1.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

a) Por permitir el pase a las unidades de motor con capacidad de carga de más de tres y media toneladas, al primer cuadro de la ciudad.	\$ 25.00 POR DÍA \$ 350.00 POR MES
b) se expedirán licencias de conducir	Bajo las tarifas expedidas para tal fin , en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato.

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO II

USO, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE BIENES NUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- Se realizarán cobros por el uso de los bienes propiedad del municipio, de acuerdo a lo siguiente:

A) .- Por el uso del campo empastado de futbol de la unidad deportiva se cobrará la cantidad de \$ 200.00 por juego

B) Por la ocupación de locales del mercado municipal se aplicará la siguiente tarifa:

1.- de hasta 10 metros cuadrados	\$ 6.00 por día
2.- de hasta 6 metros cuadrados	\$ 4.50 por día
3.- de hasta 3 mts. cuadrados	\$ 3.00 por día

C) por el material para mejoramiento de alumbrado público, se ajustará a la siguiente tarifa:

1.- foco vapor de sodio de 150 wats	\$ 40.00
2.- foco vapor de sodio de 400 watts	\$ 52.00
3.- foco aditivo metálico 175 watts	\$ 63.00
4.- foco aditivo metálico de 400 watts	\$ 63.00
5.- focos ahorradores truper de 20 wats	\$ 26.00
6.- balastro aditivo metálica 175 watts	\$ 110.00
7.- balastro aditivo metálico de 400 watts	\$ 348.00
8.- balastro de vapor de sodio 150 watts	\$ 104.00
9.- balastro de vapor de sodio de 250 watts	\$ 197.00
10.- balastro de vapor de sodio de 400 watts	\$ 266.00
11.- luminaria suburbano vapor de sodio (lámpara completa)	\$ 240.00
12.-gabinete para lámpara de 275 watts	\$ 1140.00
13.-tubo fluorescente de 75 watts por metro	\$ 7.00
14.- balastro de 39 watts	\$ 41.00
15.- balastro de 75 watts	\$ 39.00
16.- lámpara de 39 watts	\$ 6.50
17.- fotocelda de 220 watts	\$ 26.00
18.- reflector circular de 1000 watts	\$600.00
19.- reflector circular de 400 watts	\$ 415.00
20.- reflector circular 250 watts	\$ 378.00
21.- rollo de cable no. 12 de 100 mts	\$ 180.00
22.- rollo de cable thw no. 12 de 100 mts.	\$ 60.00
23.- contacto para extensión	\$ 8.00
24.- zoquets porcelana	\$ 8.00

D) por la venta de los formatos que se requieren para los actos de traslado de dominio se cobraran \$ 10.00 por formato.

ARTICULO 3 .- Por la ocupación, aprovechamiento y uso de la vía pública por los particulares se cobrará lo siguiente:

TARIFA

1) Por motivos de festividades el pago en la zona urbana por un espacio de tiempo de 7 días	\$ 80.00 por metro lineal
2) Por motivo de festividades en zona rural, durante el transcurso de la fiesta	\$ 30.00 por metro lineal
3) ambulantes por puesto	\$ 5.00 por día
4) tianguistas por puesto	\$ 6.00 por día
5) semifijos y agremiados	\$ 6.00 por día
6.- comercio eventual en días no festivos por metro lineal ocupado	\$ 50.00
7.- ambulantes que ofrecen producto casa por casa	\$ 4.00 por día
8.- juegos electromecánicos	\$ 4.00 por día
9.- instalación de máquinas refresqueras	\$ 400.00 por mes

ARTICULO 4.- La tesorería Municipal podrá obtener ingresos por concepto de intereses bancarios.

DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPITULO III
DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 5.- La Tesorería Municipal percibirá ingresos de infracciones por los siguientes conceptos:

- c) Las faltas cometidas al Reglamento de Tránsito Municipal, se aplicarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- ACCIDENTES	DE \$ - A \$
1.-Abandono de victimas	\$200.00 - 936.00
2.- atropellamiento causando lesiones	200.00 – 936.00
3.- atropellamiento causando muerte	1,000.00–2,184.00
4.- chocar por falta de precaución	100.00-364.00
5.- no prestar auxilio a las autoridades de tránsito en caso de accidentes o emergencia	100.00-364.00
6.-Por abandonar injustificadamente el lugar del accidente	40.00-364.00
7.- Por no dar aviso a las autoridades de tránsito al sufrir o producir un accidente.	40.00-182.00

8.- Por no recoger residuos de accidentes	40.00-364.00
9.- Por huir de la autoridad	40.00-364.00
II.- Agresión	
1.- Agresión física a autoridades de tránsito.	100.00-936.00
2.- Amenazar a autoridades de tránsito	40.00-182.00
3.- Insultos a autoridades de tránsito	40.00-94.00
4.- Uso indebido de claxon o escape con insultos	40.00-94.00
III.- ALTO	
1.- No hacerlo al cruzar camino o calle preferente	40.00-182.00
2.- No hacerlo al cruzar las vías de ferrocarril	100.00-936.00
3.- No hacerlo al entrar a calles o avenidas preferente	40.00-182.00
4.- No obedecer la señal de alto de los agentes de tránsito	40.00-182.00
5.- No respetar la señal preventiva	40.00-94.00
6.- Pasarse la señal de alto del semáforo	40.00-182.00
7.- Rebasar la línea de paso de peatones	40.00-182.00
8.- Rebasar el limite de alto	40.00-94.00
IV.- ALUMBRADO DE VEHICULOS	
1.- Falta de luz en el fanal	40.00-94.00
2.- Falta de luz en ambos fanales	40.00-182.00
3.- Falta de luz posterior de un lado	40.00-94.00
4.- Falta de luces de alto	40.00-182.00
5.- Falta de luces direccionales	40.00-182.00
6.- Falta total de luces posteriores	40.00-182.00
7.- Falta de iluminación de placa posterior	40.00-94.00
8.- Falta de luces de reversa	40.00-94.00
9.- Falta de luz interior	40.00-94.00
10.- Falta de alumbrado en tablero	40.00-94.00
11.- Falta de luces de estacionamiento en autobuses escolares	40.00-182.00
12.- Falta de luz posterior en remolque	40.00-182.00
13.- Falta de luces de alto (stop) en remolques	75.00-416.00
14.- Por llevar las luces desajustadas o invertidas	40.00-94.00
15.- Por usar faros no reglamentarios (alógenos, reflectores).	40.00-94.00
16.- Por circular con la luz alta en zona urbana, deslumbrado a quienes circulen en sentido contrario o en la misma dirección.	40.00-182.00
17.- Por usar torretas o faros con luz roja en parte delantera en vehículos no oficiales y que no sean de paso preferencial.	75.00-416.00
V.- ALUMBRADO DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
1.- alumbrado deficiente	40.00-94.00

2.- falta de luces	40.00-182.00
3.- falta de luz reflejante color rojo en parte posterior	40.00-94.00
4.- falta de espejo retrovisor	40.00-94.00
5.- falta de frenos	40.00-182.00
6.- falta de timbre o claxon	40.00-94.00
7.- falta de casco protector en motociclistas	40.00-182.00
8.- falta de placas	40.00-94.00
9.- falta de tarjeta de circulación	40.00-94.00
10.- circular en sentido contrario	40.00-182.00
11.- circular paralelamente dos o más bicicletas o motocicletas	40.00-182.00
12.- circular sobre banqueta, jardines, parques y zonas peatonales	40.00-182.00
13.- no transitar sobre su derecha	40.00-182.00
14.- no efectuar actos de acrobacia en la vía pública	40.00-182.00
15.- por asirse de algún vehículo de motor	40.00-182.00
16.- por conducir en estado de ebriedad	40.00-104.00
17.- por transitar más de dos personas	40.00-182.00
VI.- CARGAS Y DESCARGAS	
1.- Por hacerlo fuera de las horas fijadas	40.00-94.00
2.- por hacerlo en lugar prohibido	40.00-94.00
3.- por cargar combustible con motor en marcha	40.00-94.00
4.- por cargar combustible en vehículo de servicio público con pasaje a bordo.	40.00-94.00
5.- Por transportar explosivos sin autorización	4,000.00-10,400.00
6.- por transportar objetos corrosivos o explosivos sin la debida protección	150.00-3,120.00
7.- por transportar personas en lugar destinado para carga (por persona)	40.00-182.00
8.- Circular con carga cuyo peso sea mayor al permitido	40.00-182.00
9.- cuando está mal asegurada o sin cubrir y que se vaya esparciendo o derramando	40.00-182.00
10.- por transportar carga que dificulte la visibilidad, estabilidad o conducción del vehículo	40.00-182.00
11.- por transportar carga que oculte luces, espejos y placa	40.00-182.00
12.- por no llevar banderolas rojas en carga sobresaliente para protección.	40.00-182.00
13.- por no llevar luz roja en los sobresalientes de la carga por las noches	75.00-468.00
14.- trasladar un vehículo accidentado sin la autorización	90.00-780.00

15.- por efectuar servicio de grúa sin autorización.	40.00-182.00
VII.- REBASAR	
1.- rebasar un vehículo sin visibilidad	75.00-416.00
2.- rebasar sin precaución a un vehículo escolar	80.00-624.00
3.- rebasar cordón de vehículos	75.00-416.00
4.- rebasar vehículos de emergencia	90.00-728.00
5.- rebasar por la derecha	40.00-364.00
6.- rebasar en pendientes	40.00-364.00
7.- rebasar en curvas	40.00-364.00
8.- rebasar en tangente cuando se aproxime otro vehículo	40.00-364.00
9.- rebasar a un vehículo en bocacalle, intersecciones, cruceros o de un paso de ferrocarril	40.00-364.00
VIII.- CIRCULACION	
1.- circular en sentido contrario	40.00-182.00
2.- circular en reversa más de 10 mts.	40.00-182.00
3.- circular sin permiso en el primer cuadro (camiones)	40.00-182.00
4.- circular vehículos pesados en zonas restringidas	40.00-182.00
5.- circular en zonas destinadas a peatones	40.00-182.00
6.- circular en exceso de velocidad	40.00-260.00
7.- circular en exceso de velocidad en zona escolar	40.00-312.00
8.- circular sobre mangueras destinadas al uso de bomberos	40.00-312.00
9.- circular con vehículos sin parabrisas	40.00-312.00
10.- circular vehículos con parabrisas roto o estrellado	40.00-94.00
11.- circular con la portezuela abierta	40.00-94.00
12.- circular los vehículos de pasajeros con la puerta abierta	40.00-94.00
13.- circular con cuatro personas o más en cabina (camiones o camionetas por persona)	40.00-182.00
14.- circular sin luces en la noche	40.00-832.00
15.- circular con escape directo, roto o ruidoso	40.00-182.00
16.- circular vehículos con equipo de sonido fuera del horario autorizado o en zonas prohibidas propangadistas	40.00-182.00
17.- Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que rebase los límites tolerables	40.00-182.00
18.- utilizar equipo de sonido con fines de publicidad, sin contar con el permiso correspondiente.	40.00-182.00
19.- circular con mayor número de personas que lo señalado en la tarjeta de circulación (particular público), por persona	40.00-182.00
20.- que los autobuses circulen fuera de su ruta	75.00-468.00

21.- conducir con falta de precaución	40.00-182.00
22.- circular con cadenas en los neumáticos dentro del perímetro urbano o carreteras pavimentadas	40.00-182.00
23.- dar vuelta en U en lugar prohibido	40.00-182.00
24.- dar vuelta a la izquierda en lugar prohibido	40.00-182.00
25.- efectuar competencias con toda clase de vehículos en la vía pública	40.00-182.00
26.- por circular o transitar caravanas o desfiles de vehículos sin el permiso correspondiente	40.00-182.00
27.- por efectuar servicio diferente a clasificación	75.00-468.00
28.- por efectuar servicio público en vehículos particulares	75.00-468.00
29.- por entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívico, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas.	40.00-182.00
30.- por obstaculizar y no permitir maniobras de rebase por ir circulando por carril izquierdo	40.00-182.00
31.- por circular sobre su derecha, autobuses y vehículos de servicio público	40.00-182.00
32.- por conducir llevando entre sus brazos personas u objetos	40.00-182.00
33.- por conducir permitiendo que otra persona desde un lugar diferente al destinado al conductor, controle la dirección.	40.00-182.00
34.- por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias semejantes.	75.00-416.00
35.- transitar con carros de tracción animal o propulsión humana en lugares no autorizados.	40.00-94.00
IX.-DOCUMENTOS	
1.- Al propietario del vehículo que permita manejar sin licencia a otra persona	40.00-182.00
2.- conducir con licencia vencida	40.00-182.00
3.- conducir sin licencia	40.00-260.00
4.- por permitir conducir sin licencia o permiso a un menor de edad	40.00-260.00
5.- conducir un vehículo con licencia de distintas clases	40.00-182.00
6.- conducir sin anteojos cuando la licencia lo indica	40.00-172.00
7.- por olvido de licencia	40.00-94.00
8.- por falta de tarjeta de circulación	40.00-94.00
9.- por falta de calcomanía de placa	40.00-94.00
10.- por ampararse la falta de documentos o placas con folios de infracción con fecha anterior a 10 días	40.00-94.00
11.- por rehusarse a entregar documentos	40.00-94.00
X.- PLACAS	

1.- Por alterar sus colores o caracteres	40.00-94.00
2.- por circular con placas vencidas	40.00-182.00
3.- por falta de una placa	40.00-94.00
4.- por falta total de placas	40.00-182.00
5.- por traer las placas ocultas o en el interior del vehículo	40.00-94.00
6.- por traer placas sobrepuestas o que no coincidan en números y letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación	75.00-520.00
XI.- ESTACIONAMIENTO	
1.- Estacionarse en lugar prohibido	40.00-94.00
2.- estacionarse sobre las banquetas	40.00-182.00
3.- estacionarse en zonas peatonales	40.00-182.00
4.- estacionarse fuera de limite	40.00-182.00
5.- estacionarse en parada de ascenso y descenso de pasaje	40.00-182.00
6.- estacionarse en ochavado	40.00-182.00
7.- estacionarse en lugar exclusivo de carga y descarga	40.00-182.00
8.- estacionarse en doble fila	40.00-182.00
9.- estacionarse en forma incorrecta	40.00-94.00
10.- estacionarse en sentido contrario a la circulación	40.00-182.00
11.- estacionarse sin respetar el limite de 6 a 10 minutos en las esquinas	40.00-182.00
12.- estacionarse en batería en el lugar no permitido	40.00-182.00
13.- estacionarse a menos de 10 metros de un cruce de ferrocarril	75.00-416.00
14.- estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	40.00-182.00
15.- estacionarse obstruyendo la visibilidad a demás vehículos	40.00-182.00
16.- estacionarse obstruyendo maniobras de vehículos en servicio oficial o frente a hidrantes para bomberos	40.00-182.00
17.- estacionarse en pendientes sin colocar llantas en vehículos pesados	40.00-182.00
18.- estacionarse en zona urbana carros tanque que contengan sustancias peligrosas y nocivas para la salud	75.00-520.00
19.- estacionarse frente a una entrada de vehículos	40.00-182.00
20.- estacionarse interrumpiendo el tráfico de vehículos o personas	40.00-182.00
XII.- FALTA DE PRECAUCION	
1.- Abrir portezuela sin precaución	40.00-182.00
2.- falta de precaución al efectuar maniobras de estacionamiento	40.00-182.00
3.- falta de precaución al entrar o salir de una cochera o estacionamiento	40.00-182.00
4.- por no mantener la distancia reglamentaria al vehículo que le	40.00-182.00

precede	
5.- por falta de precaución al cambiar de un carril a otro	40.00-182.00
6.- por falta de precaución para rebasar a otro vehículo	40.00-182.00
7.- por descenso de pasajeros sin detener el vehículo a la orilla de la superficie de rodamiento.	40.00-182.00
XIII.- PASAJEROS	
1.- ascenso y descenso de pasaje en lugar prohibido	40.00-182.00
2.- por transportar pasaje mayor del permitido (por cada uno)	40.00-94.00
3.- por permitir viajar en el estribo o en canastilla (por cada uno)	40.00-182.00
4.- por permitir viajar personas en estado de ebriedad	40.00-182.00
5.- por falta de cortesía de los tripulantes, a los pasajeros	40.00-182.00
6.- por ofensas de los tripulantes a los pasajeros	40.00-182.00
7.- por agresiones físicas de los tripulantes a los pasajeros	80.00-624.00
8.- por transportar explosivos, combustibles, armas y todo artículo que implique peligro para el público usuario	2,000.00-4,160.00
XIV.- PREFERENCIAS	
1.- No otorgarlo a vehículos con preferencia	40.00-182.00
2.- no ceder el paso a peatones	75.00-416.00
3.- no ceder el paso a peatones en vuelta continua	75.00-416.00
4.- no ceder el paso a incorporarse a una avenida o calle con preferencia	75.00-416.00
5.- No ceder el paso al entrar a una glorieta a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.	75.00-416.00
6.- no ceder el paso a vehículos de emergencia, ambulancia, bomberos, patrullas, etc.	80.00-676.00
XV.- REPARACIONES	
1.- hacerlas en la vía pública no tratándose de emergencia	40.00-182.00
2.- hacerlas en la vía pública a los talleres	40.00-182.00
XVI.- REVISTAS MECANICAS	
1.- No pasarla en plazos fijos	40.00-182.00
2.- falta de revista mecánica	40.00-182.00
3.- falta de constancia de verificación	40.00-104.00
XVII.- SEÑALES DE CIRCULACIÓN	
1.- No efectuar las señales reglamentarias	40.00-182.00
2.- no hacer uso de las direccionales	40.00-182.00
3.- No atender indicaciones del agente de tránsito	40.00-94.00
4.- no respetar señalamientos del agente de tránsito	40.00-182.00
5.- dañar o destruir señalamientos oficiales de la dirección de tránsito	75.00-416.00

intencionalmente (más el pago del daño, cuantificado según convenio)	
6.- Abandono de vehículos con motor apagado	40.00-182.00
7.- abandono de vehículos con motor en marcha	40.00-364.00

Aquellas infracciones al Reglamento de Tránsito que no estén contempladas en este tabulador, serán facultad del Director determinar el monto de la sanción, que se hará efectiva dentro de un margen de dos a tres salarios mínimos vigentes en la localidad, atendiendo al tipo de falta y su gravedad, así como a las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

b).- Los cobros por infracciones al Bando de Policía y buen gobierno se ajustarán a la siguiente :

TARIFA

Concepto	mínima	Máxima
1.- Ebrio simple	100.00	
2.- Ebrio tirado	100.00	
3.- ebrio escandaloso	100.00	
3.- vagancia	100.00	
4.- tomar en la vía pública	100.00	
5.- faltas a la moral	160.00 a 400.00	
6.- Riña	400.00	
7.- portación de arma blanca	600.00	
8.- portación de armas de chispa y diábolos	400.00	
9.- portación de arma de fuego	400.00	
10.- inhalar y consumir sustancias tóxicas	100.00	
11.- obstruir la labor del policía, cometer faltas y presión al policía	120.00 a 200.00	
12.- maltratar, ensuciar o rayar fachadas de los edificios públicos o privados	400.00	
13.- escandalizar en la vía pública	100.00	
14.- conducir en estado de ebriedad	500.00	
15.- conducir con aliento alcohólico y escandalizar	300.00	
16.- consumir o poseer droga	300.00 a 600.00	
17.- tentativa de robo sin querrela	300.00 a 600.00	
18.- intento de fuga	200.00	
19.- efectuar juegos de azar en la vía pública	150.00	
20.- arrojar basura , escombros o deshecho	150.00	
21.- Petición familiar	100.00	

C) Se aplicarán Multas por infracción a l art. 29 de la Ley de Ingresos “POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.”, de acuerdo a lo siguiente:

Por no contar con el permiso correspondiente , De \$ 30.00 a \$ 1,500.00 dependiendo del tipo de anuncio de que se trate

D) Se aplicarán multas por infracción al Reglamento de Mercados, de conformidad con lo que el mismo establece.

E) Se aplicarán sanciones económicas a todos aquellos contribuyentes que hayan fraccionado predios para la venta de lotes sin la previa autorización del H. Ayuntamiento, o en su caso del Presidente Municipal, y que no hayan dejado la reserva territorial que por Ley están obligados, mismas que se harán efectivas de acuerdo a lo que se convenga.

F) Las sanciones a contratistas de Obra pública se aplicarán con base en lo establecido en los contratos para la ejecución de obra pública, así como en la Ley en la materia.

G) La Tesorería Municipal tendrá ingreso por concepto de multas federales de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal.

ARTICULO 6.- La tesorería Municipal podrá percibir ingresos por concepto de Reintegros y donaciones a favor del municipio.

CAPITULO IV OTROS INGRESOS

ARTICULO7.- Existen otros ingresos que por su naturaleza no pueden ser catalogados en ninguno de los conceptos ya previstos, en base a lo siguiente:

1)Permiso para fiestas particulares en colonias y comunidades	150.00
2) Permiso para bailes públicos en comunidades	\$ 300.00
3) permiso para bailes públicos en cabecera municipal	\$ 700.00
2) permiso para cerrar las calles por motivos de celebraciones tradicionales, religiosos y velorios	\$ 30.00 por día
3.-permiso para realizar eventos en el jardín principal	\$ 70.00
4.- por inscripción al padrón de contratistas	\$ 856.00
5.- por inscripción al padrón de peritos fiscales	\$ 482.00
6- por refrendo al padrón de contratistas y al de peritos valuadores	\$428.00

7.- inscripción al padrón de proveedores locales, por anualidad	\$200.00
8.- inscripción al padrón de proveedores foráneos	\$ 1,000.00
9.- otros ingresos (de acuerdo a su naturaleza	
10.- por expedición de licencias de funcionamiento	\$ 80.00
11.- Venta de bases para concurso de obra por licitación pública	.5% del importe del presupuesto de la obra
12.- Venta de bases para concurso de obra por invitación restringida	1% del costo de la obra
13.- Director responsable de la obra	\$ 133.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente documento.

Dado en la Presidencia Municipal de Comonfort, Gto., a los 13 días del mes de noviembre del 2003.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PLAZA LA PAZ NO. 77
GUANAJUATO, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115, Fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56, fracción IV y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Comonfort, Gto., presenta a esa Legislatura la "Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2004, remitiendo para ello el siguiente expediente:

- c) copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión número de fecha en la cual se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto., para el ejercicio fiscal del 2004;
- d) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto., para el ejercicio fiscal del 2004 impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;
- e) Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Comonfort, Gto., para el ejercicio fiscal 2004, contenida en medio magnetico flexible (CD disco de 3 ½)
- f) Escrito turnado por la Coordinadora de Ecología.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO